

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42424

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 11 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 284

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 1.º de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas al Excmo. y Rvdmo. Sr. don Enrique Pla y Deniel, Excmos. Sres. don Luis Soláns Lavado y don Agustín Muñoz Grandes e Ilmo. Sr. don Gabriel Arias Salgado.—Página 8104.

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don César Mantilla Leutrec y otros.—Página 8104.

Otro de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Fernando Fuertes de Villavicencio y otros.—Página 8104.

Otro de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Medalla de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Inocente Palazón Olivar y otros.—Página 8105.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de octubre de 1942 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca don Antonio Mola Fuertes.—Página 8105.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de octubre de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas don Domingo Esteban Calvo.—Página 8105.

Ordenes de 6 y 8 de octubre de 1942 por las que se dispone cesen en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas los señores que se mencionan.—Páginas 8105 y 8106.

Orden de 9 de octubre de 1942 por la que se determinan los precios límite de venta del ganado mular.—Pág. 8106.

Otra de 8 de octubre de 1942 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida por Orden-circular de 27 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 335), al Capitán don Juan Lucena Arburu.—Página 8107.

Otra de 9 de octubre de 1942 por la que se nombra Presidente de la Junta de desguace del acorazado «Jaime I» al Contralmirante Excmo. Sr. D. Cristóbal González Aller.—Página 8107.

Otra de 9 de octubre de 1942 sobre régimen de envases.—Página 8107.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 30 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Clementina Rodríguez Robredo y otros.—Páginas 8107 a 8120.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de octubre de 1942 sobre cumplimiento de preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Páginas 8120 y 8121.

Otra de 28 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a don Cándido Salvador, concesionario de la línea de «autos» de Zamora a Villalba de la Lampreana, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 8121 y 8122.

Otra de 16 de septiembre de 1942 sobre aprobación de cambio de nombre a «Nueva Cataluña, S. A.».—Página 8122.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de octubre de 1942 por la que se dispone que den facultados tanto los organismos que actualmente intervienen en la tramitación de pedidos oficiales como las propias empresas siderúrgicas en lo que se refiero a los particulares, a rechazar cuantos pedidos de perfiles siderúrgicos normales no se formulen de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el artículo correspondiente.—Páginas 8122 a 8125.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de septiembre de 1942 por la que se dispone función, aneja a la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas, la correspondiente Casa de máquinas y tractores agrícolas para la enseñanza y práctica de los alumnos.—Página 8125.

Otra de 2 de octubre de 1942 por la que se dispone se publique el Escalafón de Auxiliares numerarios, a extinguir, de Universidad's.—Página 8125.

Otra de 6 de octubre de 1942 por la que se nombran, con carácter interino y para el curso 1942-43, Profesores especiales de Idiomas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.—Páginas 8125 a 8128.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de septiembre de 1942 por la que se nombra Secretario de la Delegación regional de Trabajo de Valencia a don Angel González Rothwos Gil.—Pág. 8128.

Otra de 30 de septiembre de 1942 por la que se resuelven consultas formuladas sobre Orden de 1.º de junio último convocando concurso-oposición a Inspectores provinciales de Trabajo.—Página 8128.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Arquitectura.—Llamando a los opositores a plazas de Arquitectos para la realización de los ejercicios el día 16 de actual.—Página 8128.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3861 a 3866.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 1.º de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas al Excmo. y Rvdmo. Sr. don Enrique Pla y Deniel, Excmos. Sres. don Luis Soláns Lavedano y don Agustín Muñoz Grandes e ilustrísimo señor don Gabriel Arias Salgado.

En atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. y Rvdmo. Sr. don Enrique Pla y Deniel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

En atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. don Luis Soláns Lavedano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

En atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. don Agustín Muñoz Grandes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

En atención a las circunstancias que concurren en el Ilmo. Sr. don Gabriel Arias Salgado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don César Mantilla Leutrec y otros.

En atención a las circunstancias que concurren en los señores don César Mantilla Leutrec, don Ramón Pardo Suárez, don Felipe Lafita Babio, don Julio Maset Torres, don Juan Carre Chicarro, don Pablo Suanes Jáudenes, don Alfonso Colominas Botí, don Camilo Carrero Blanco, don Fermín Sanz Orrio, don Juan Aparicio López, don José Antonio Elola Olaso, don Rodrigo Vivar Téllez, don Antonio Correa Veglißson, don José María Fontana Tarrats, don José Rodríguez Costa, don José López Sanz, don Joaquín Bernal, don Sancho Dávila y Fernández de Celis, don José María Valcárcel, don Severino Aznar, don Manuel Pizarro Cenjor, don Ignacio Chacón, don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, don Rafael Civantos Navas, don Jesús Fontán y Lobé, don José María García Freire, don Alvaro Guitián Vieito, don Alejandro Molíns Soto, don Fernando Balen García, don Rafael Arias Velasco, don Ramón Ferreiro Rodríguez, don Diego Salas Pombo, don Pedro Pimentel Zayas, don José Vierna Trápaga, don Angel Salas Larrazábal, don José Castro Garnica, don José Rodríguez y Díaz de Lecea, don Manuel Martín Merino, don Rafael Martínez de Pisón, don José Pazo Montes y doña Laura Brunet (Viuda de García Noblejas),

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Fernando Fuertes de Villavencio y otros.

En atención a las circunstancias que concurren en los señores don Fernando Fuertes de Villavencio, don Buenaventura Cano Portal, don Manuel Ipiéns Tejero, don Francisco Maldonado Charro y don Francisco Miguel Alvarez,

Vengo en concederles la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Medalla de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Inocente Palazón Olivar y otros.

En atención a las circunstancias que concurren en los señores don Inocente Palazón Olivar, don Rafael López Izquierdo, don Enrique Angulo Gatto, don Enrique del Corral Vázquez, don Miguel Cortés Faure y don José Zegri Martínez,

Vengo en concederles la Medalla de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de octubre de 1942 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Huesca don Antonio Mola Fuertes.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Cesa** en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Huesca don Antonio Mola Fuertes, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas don Domingo Esteban Calvo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Domingo Esteban Calvo, Letrado Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía del mismo y Audiencias Territoriales, con destino en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDENES de 6 y 8 de octubre de 1942 por las que se dispone cesen en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas los señores que se mencionan.

Excmos Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se indica cese en la comisión que

le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Ramón Taix Planas, Teniente Auditor de primera, con destino en la Auditoría de Guerra de la 5.ª Región Militar (Zaragoza), destinado en comisión por Orden circular de 7 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 320), cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

Excmos Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se indica cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Eduardo Blat Jimeno, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de la 3.ª Región Militar, en comisión, por Orden circular de fecha 26 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2), a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

Excmos Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se indica cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Jesús Cánovas Pallarés, Alférez provisional de Infantería agregado al Regimiento número 9, destinado en comisión por Orden circular de fecha 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294) a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

Excmos Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se indica cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Alfonso Pons Gil, Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en la 5.ª Región Militar, destinado en comisión por Orden circular de 19 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356) a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en la referida comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

Excmos Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se indica cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Paulino Gallego Hernández. Capitán provisional de Intendencia, con destino en la Intendencia Central del Ministerio del Aire, destinado en Comisión por Orden circular de 19 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 170) para prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se determinan los precios límite de venta del ganado mular.

Excmos. Sres.: Por orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 24 de julio pasado sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, quedó encomendado a la Junta Superior de Precios en el artículo 1.º de dicha disposición el señalamiento de los precios máximos límite para la ven-

ta de ganado mular, según las categorías que se determinen.

En cumplimiento de la mencionada disposición, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos informes del Ministerio del Ejército y del de Agricultura, prevenidos en la Orden de fecha 26 de julio pasado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—El ganado mular apto para el trabajo habrá de venderse a un precio que no rebase el que se señala como límite para cada caso en la tabla adjunta.

Segundo.—Sobre los precios insertos en la tabla mencionada en el artículo anterior se admite la sobreestimación hasta el 15 por 100 por pruebas de docilidad y buen trabajo.

El mulo burreño, burdégino o romo podrá tener una sobreestimación del 15 al 35 por 100, con relación a las mulas de igual edad y alzada.

Tercero.—Se considera a los efectos de aplicación de esta Orden aptos para el trabajo los mulos y mulas de tres o más años de edad.

Los inferiores a la edad indicada no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al que resultase para los de igual alzada, aptos para el trabajo.

Cuarto.—Tendrán derecho de tanteo los vecinos del término municipal donde radiquen los animales objeto de transacción.

Quinto.—Los defectos y alifafes que tenga el semoviente objeto de venta habrán de constar en el certificado del Inspector Veterinario a que hace refe-

rencia el artículo sexto de la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre de 1942.

Sexto.—Los derechos de los Inspectores Veterinarios por certificado de reconocimiento y reseña y sólo por los documentos de transacción exigidos en la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 2 del mes en curso serán de 20 pesetas para animales cuyo valor no exceda de 4.000 pesetas, y el 0.50 por 100 del valor del animal para los que rebasen dicha cifra.

Séptimo.—Continúan vigentes las disposiciones sobre vicios redbibitorios.

Octavo.—A los efectos de aplicación del artículo tercero de la Orden de esta Presidencia de 24 de abril último, sólo quedarán autorizados para reservar en sus cuadras hasta diez cabezas inactivas los tratantes que en la fecha de la publicación de esta Orden estén al corriente en el pago de la patente. Los que en lo sucesivo sean altas en el pago de dicha patente no podrán ejercitar el derecho a la mencionada reserva. El incumplimiento de este artículo será sancionado en la forma indicada en el último párrafo del artículo tercero de la ya repetida Disposición de 24 de julio último.

Noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Ejército.

TABLA DE PRECIOS MAXIMOS PARA EL GANADO MULAR

ALZADAS	E D A D E S					
	3, 4 y 5 años	6 y 7 años	8 y 9 años	10, 11 y 12 años	13 y 14 años	Más de 14 años
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1,65 y mayores.	10.000	9.000	8.000	6.000	4.500	3.000
1,63	9.400	8.460	7.520	5.640	4.230	2.820
1,61	8.800	7.920	7.040	5.280	3.960	2.640
1,59	8.200	7.380	6.560	4.920	3.690	2.460
1,57	7.600	6.840	6.040	4.650	3.420	2.280
1,55	7.000	6.300	5.600	4.200	3.150	2.100
1,53	6.400	5.770	5.120	3.840	2.860	1.920
1,51	5.800	5.220	4.640	3.480	2.610	1.740
1,49	5.200	4.680	4.160	3.120	2.340	1.560
1,47	4.600	4.140	3.680	2.760	2.070	1.380
1,45	4.000	3.600	3.200	2.400	1.800	1.200
1,43	3.400	3.060	2.720	2.040	1.530	1.020
1,41	2.800	2.520	2.240	1.680	1.260	840
1,39 y menores.	2.200	1.980	1.760	1.320	990	660

ORDEN de 8 de octubre de 1942 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 27 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 335) al Capitán don Juan Lucena Arburu.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo al artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferido por Orden circular de fecha 27 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 335), al entonces Teniente de Caballería, con destino en el Depósito Central de Remonta (Destacamento de Córdoba), don Juan Lucena Arburu, recientemente destinado como Capitán al Fuerte de San Cristóbal (Badajoz).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.,

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se nombra Presidente de la Junta de desguace del acorazado «Jaime I» al Contralmirante excelentísimo señor don Cristóbal González Aller.

Excmo. Sres.: Se nombra Presidente de la Junta creada por Decreto de 31 de marzo de 1941, para el desguace del acorazado «Jaime I», sin perjuicio de su actual destino, al Contralmirante Excmo. Sr. don Cristóbal González Aller.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 9 de octubre de 1942 sobre régimen de envases.

Excmos. Sres.: En un gran número de casos sucede que por no estar establecido el régimen de envases se realizan a veces negocios lucrativos e ilícitos a base de éstos por los fabricantes y en otras ocasiones por los receptores de los artículos envasados, que no devuelven dichos envases, con el grave trastorno que este hecho ocasiona a la industria, ya que muchas veces la falta de éstos proporciona interrupciones en la salida de los productos.

Por todo ello se hace preciso que se dicte una disposición de carácter general fijando las normas que hayan

de aplicarse a toda clase de envases que se utilizan en la industria, cualquiera que sea el producto en ellos contenido, evitando los inconvenientes antes señalados.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En las facturas de los artículos que se entregan al comercio envasados se incluirán dos conceptos: «Gastos de envasado» y «Depósito por envase», siempre que el precio del envase no esté ya incluido en el precio del producto fijado oficialmente.

Segundo. La cantidad correspondiente a los «Gastos de envasado» será fijada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio tomando en consideración los siguientes conceptos:

a) Materiales empleados en el acondicionamiento del producto, tales como paja, hierba, serrín, papel, etc.

b) Mano de obra del envasado, en la que se incluirá la utilizada en el recuento, limpieza, reparación de envases, así como la propiamente necesaria para el envasado del producto.

c) Amortización de los envases, según la clase de producto de que se trate y tipo del envase, teniendo en cuenta el número de viajes que en cada caso se estime oportuno.

d) Interés al capital inmovilizado en envases.

En el caso de que en el precio del producto esté incluida alguna de las partidas anteriores, éstas deberán deducirse de los gastos de envasado.

Tercero. El «Depósito de envase» será equivalente al precio oficial del mismo fijado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y en todas aquellas industrias en que sea interesante a la economía nacional la recuperación de envases el fabricante hará constar en la factura la obligación del receptor de la mercancía de devolver este envase.

Cuarto. Los fabricantes o propietarios de envases que deban ser devueltos y que no reciban en un plazo prudencial de tiempo el 90 por 100 como mínimo de los envases enviados, deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas los nombres de los usuarios que no han efectuado esta devolución, y esta Fiscalía impondrá a los mismos una sanción económica equivalente a dos veces el precio oficial del envase, y que deberá recaer sobre el 90 por 100 de los envases no devueltos, ya que el 10 por 100 restante se considera inutilizado e incluido en el concepto c) del artículo segundo.

Quinto. Los propietarios de los envases tienen la obligación de admitir

la devolución de éstos, siempre que sean de su propiedad, para lo cual todos los envases deberán ir marcados con el nombre del propietario de los mismos, pudiendo el usuario recurrir a la Fiscalía Superior de Tasas en caso de que el fabricante se negase a admitir estos envases.

Sexto. Este régimen de envases se aplicará aun en el caso de que el producto envasado esté en libertad de precios.

Séptimo. Si el propietario de los envases y el fabricante que envasa los productos son personas distintas, el primero percibirá las cantidades asignadas en los apartados c) y d) del artículo segundo y la cantidad señalada por «Depósito de envase», y la persona que envasa percibirá el producto correspondiente a las cantidades marcadas en los apartados a) y b) del artículo segundo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Clementa Rodríguez Robredo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1940 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Clementa Rodríguez Robredo y termina con doña Dolores Clemente Monviedro, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental manifestó a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Clementa Rodríguez Robredo.....	Viuda	Ingenieros	Soldado Loreto Gallego García
D. ^a María de la Concepción de Saleta y Victoria.....	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Honorato de la Saleta y Cruzent
D. ^a M. ^a Teresa de Alvear y Pérez.....	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Gerardo de Alvear de la Pedraja
D. ^a Elisa Salguero y Vázquez.....	Idem	Infantería	Coronel D. Ricardo Salguero y Benavente
D. ^a María Paz Espiáu y Paysá	Idem	Caballería	Coronel D. León Espiáu Mora
D. ^a María Encarnación Barranco Egidio	Idem	Ingenieros	Coronel D. José Barranco Catalá
D. ^a Pilar Parra y Garriguez.....			
D. ^a Dolores Parra y Garriguez.....	Huérfanas...	Infantería	Teniente Coronel D. Gregorio Parra y Jiménez
D. ^a Carmen Parra y Garriguez.....			
D. ^a Elisa de la Vega-Inclán y de Rabanera			
D. ^a María de la Vega-Inclán y de Rabanera	Idem	Caballería	Teniente Coronel D. Joaquín de la Vega-Inclán y Llauder
D. ^a Mercedes de la Vega-Inclán y de Rabanera			
D. ^a Agueda García y Ramírez.....	Huérfana	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Alfonso García y Rojas
D. ^a Josefina López del Castillo.....	Idem	Infantería	Comandante don Fructuoso López Pérez
D. ^a Pilar González y Madarro.....			
D. ^a Amparo González y Madarro.....	Huérfanas...	Idem	Comandante don Juan González del Campo
D. ^a Pilar Vallo Salgado.....	Huérfana	Idem	Comandante don Silvestre Vallo Fernández
D. ^a Pilar Suria Montagut.....	Idem	Sanidad Militar	Comandante don Ramón Suria y Falgás
D. ^a Concepción Duart Monfort.....	Idem	Estado Mayor	Capitán don Juan Duart Asins
D. ^a Ricarda Quintano y Fernández.....	Idem	Infantería	Capitán don Ulpiano Quintano y Macho
D. ^a Marina Marroquín y Pascual.....			
D. ^a Margarita Marroquín y Pascual.....	Huérfanas...	Idem	Capitán don José Marroquín y Ortega
D. ^a Virginia de Aguirre y Castro.....			
D. ^a Concepción de Aguirre y Castro.....	Idem	Idem	Capitán don Miguel Aguirre Lizaur.....
D. ^a Sofía Chacón Winter.....			
D. ^a Antonia Chacón Winter.....	Idem	Carabineros	Capitán don Juan Chacón Santos
D. ^a Mercedes Quetglas y Mendoza.....	Huérfana...	Oficinas Militares.....	Oficial primero don Gabriel Quetglas y Riera
D. ^a Teresa Martín y Martínez.....	Idem	Alabarderos	Capitán don Melitón Martín Romo
D. ^a M. ^a Ana Giménez Aurrecoechea.....	Idem	Infantería	Teniente don Casimiro Jiménez y Pérez
D. ^a Bienvenida Martínez Varela.....	Idem	Idem	Teniente don Alejandro Martínez Oñate
D. ^a Agueda del Pozo Herrero.....	Idem	Idem	Teniente don Rufino del Pozo González
D. ^a Angeles León Doblás.....	Idem	Idem	Teniente don Juan León Muñoz
D. ^a Sagrario Bravo y Rodríguez.....	Idem	Idem	Teniente don Demetrio Bravo Dorado
D. ^a Irene Rigotti y Belaustegui.....	Idem	Carabineros	Teniente don José Rigotti y García
D. ^a María del Carmen García Bermudes Feidt.....	Idem	Armada	Subintendente don Ramón García Bermudes
D. ^a Jesusa María Ramos y López.....	Idem	Idem	Contador don Máximo Ramos y Pérez

QUE SE CITA

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
720.00	(1)	Ley de 6 de marzo de 1908 «C. L.» número 88).	31	julio	1941	Valencia	Valencia	Valencia	8
2.500.00			6	diciembre	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa...	9
2.812.50			24	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	5
2.300.00			16	noviembre	1940	Valencia	Valencia	Valencia	6
2.500.00			12	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	7
3.000.00			12	diciembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	8
1.625.00			29	septiembre	1935	Madrid	Madrid	Madrid	9
1.500.00			19	octubre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	10
1.375.00			18	marzo	1939	Málaga	Ronda	Málaga	11
1.432.50			7	noviembre	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	12
1.250.00			12	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	13
1.375.00			8	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.125.00			30	julio	1936	Tarragona	Mora de Ebro	Barcelona ...	15
1.000.00			9	abril	1941	Valencia	Valencia	Valencia	18
1.000.00			19	febrero	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	17
1.000.00	18	abril	1940	Burgos	Brieviesca	Burgos	18		
1.375.00	2	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	19		
1.000.00	23	diciembre	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	20		
470.00	16	enero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	21		
1.000.00	24	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	22		
750.00	3	marzo	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	23		
470.00	9	febrero	1939	Idem	Idem	Idem	24		
750.00	26	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	25		
750.00	14	marzo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	26		
470.00	6	diciembre	1939	Cáceres	Navalm. la Mata	Cáceres	27		
950.00	6	febrero	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	28		
1.625.00	1	mayo	1942	Oviedo	Vegadeo	Oviedo	29		
1.733.33	9	mayo	1940	El Ferrol	El Ferrol Caudillo	La Coruña...	30		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Isabel Gregorio de Tejada y Arias. D. ^a Carmen Gregorio de Tejada y Arias	Huérfanas...	Armada	Maquinista mayor don Manuel Gregorio de Tejada y García
D. ^a María Luisa Raya y Pérez..... D. ^a Teresa Alvarez y Méndez..... D. ^a Josefa Montero Lago..... D. ^a Matilde Vigo y Arnal..... D. ^a Juana Casal Romero.....	Huérfana... Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	Maquinista don Luis Raya Domínguez Maquinista don José Alvarez del Valle Condestable don José Montero Seco Condestable don Juan Vigo y García Contra maestre don Andrés Casal Martínez.
D. ^a Laura Moya Parejo.....	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don José Sánchez García
D. ^a Inocencia Sáez Molina..... D. ^a Josefa Sáez Molina	Huérfanas...	Guardia Civil	Teniente don Nicolás Sáez Magaña
D. ^a Rogelia Cuadrado Herrero..... D. ^a Enriqueta Sobral Pérez..... D. ^a Rosa Bernal López..... D. ^a Esperanza Paláu Mari	Viuda Idem Idem Idem	Idem Infantería Idem Idem	Teniente don Plácido Arroyo Gonzalo Segundo Teniente don Damián Fernández Puebl Segundo Teniente don Isidro Lucía Gutiérrez ... Segundo Teniente don Federico Ruiz Ruiz
D. ^a María del Remedio Rojo del Pozo. D. ^a Antonia Rojo del Pozo.....	Huérfanas...	Idem	Alférez don Guillermo Rojo Rozas
D. ^a Polonia Beltrán Toronjo..... D. ^a María del Carmen Barco Alba.....	Viuda Idem	Carabineros Guardia Civil	Segundo Teniente don José de la Monja Berro Sargento don Antonio González Rodríguez
D. ^a M. ^a de los Dolores Reig Genovés. D. ^a Adriana Alegría Reizábal..... D. ^a María Josefa Commany Coll.....	Idem Idem Idem	Caballería Infantería Sanidad	Coronel don Manuel Cervera Castro Teniente Coronel don Valentín Rodríguez Zaldívar Teniente Coronel Médico don Aurelio Díaz y Fernández Fontecha
D. ^a María Leal Reyes..... D. ^a Lucila Montero Pérez	Idem Idem	Infantería Idem	Capitán don Rafael Giménez Borjas Teniente don Restituto Serna Alonso
D. ^a María de los Angeles Aguilar Reverter	Idem	Ingenieros	Teniente don Francisco Castellón Sánchez
D. ^a Angeles Tapia Pérez	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Luis de Vicente Sasiain
D. ^a Amparo García Julia	Idem	Infantería	Comandante don José Ramosi López
D. ^a María del Rosario González Arnal	Idem	Artillería	Comandante don Juan Martín Garod
D. ^a Angela Hernández Quevedo	Idem	Idem	Comandante don Juan García Abad
D. ^a Felisa Villar Uruñuela	Idem	Infantería	Capitán don Manuel Barco Garrido.....
D. ^a Teresa Rubio Paz	Huérfana...	Idem	Capitán don Angel Rubio Morales.
D. ^a Buenaventura Peláez Suárez	Viuda	Intervención	Capitán don Leandro Ruiz Fornell Ruiz
D. ^a Josefa Rius Marco	Idem	Inválidos	Capitán don Salvador Camafort Juanpere
D. ^a Micaela Muñoz Ponce	Idem	Op. ^a Mar	Capitán don Miguel Lara Manzanete
D. Ramón Castellanos y Colomo D. Enrique Castellanos y Colomo ... D. Francisco Castellanos y Colomo ... D. Luis Castellanos y Colomo	Huérfanos...	Guardia Civil	Capitán don Francisco Castellanos y Castellano
D. ^a Josefa Ordóñez Macías	Viuda	Infantería	Teniente don Saturnino Durán Santos
D. ^a Juana Thomas y Núñez	Huérfana...	Idem	Teniente don Manuel Thomas y Sánchez
D. ^a María del Carmen Rodríguez Díaz.	Viuda	Idem	Teniente don José Bafiare Molina
D. ^a Soledad Olmo Díaz	Idem	Idem	Idem
D. ^a Vicenta Olmo Díaz	Idem	Idem	Idem
D. ^a Rafaela Olmo Díaz	Huérfanos...	Caballería	Teniente don Ramón Olmo San Pedro
D. Benjamín Olmo Díaz	Idem	Idem	Idem

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00			29	noviembre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	31
700,00		Reglamento del Montepío Militar.	12	mayo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	32
1.250,00			18	mayo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	33
1.000,00			1	diciembre	1941	El Ferrol	El Ferrol Caudillo	La Coruña...	33
1.000,00			7	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	34
450,00			6	octubre	1939	El Ferrol	Serantes	La Coruña...	36
1.625,00			2	julio	1941	Albacete	Albacete	Albacete ..	
908,33			2	junio	1936	Murcia	Cieza	Murcia	37
1.350,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20).	30	enero	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	
650,00			6	junio	1941	Vigo	Vigo	Pontevedra.	
650,00			9	noviembre	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
650,00			3	junio	1938	Valencia	Valencia	Valencia	38
650,00			24	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem	39
1.000,00			30	mayo	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
1.000,00			3	enero	1941	Ciudad Real ...	Alcázar de S. Juan	Ciudad Real	40
3.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	30	septiembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
2.750,00			17	agosto	1941	La Coruña ...	La Coruña	La Coruña...	
2.750,00			7	agosto	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.875,00	(1)		25	octubre	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.875,00			12	septiembre	1941	Burgos	Burgos	Burgos	
1.875,00			13	septiembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
2.750,00			29	octubre	1941	Vigo	Vigo	Pontevedra..	
2.000,00			12	agosto	1941	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
2.250,00			28	junio	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
1.875,00			26	diciembre	1941	Granada	Granada	Granada ...	
1.875,00			19	noviembre	1937	Logroño	Logroño	Logroño ...	41
5.400,00			1	enero	1942	Toledo	Toledo	Toledo	42
1.875,00			18	septiembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
3.958,30		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	diciembre	1941	Tarragona	Reus	Tarragona...	43
1.875,00						Cádiz	Ceuta	Africa	
7.500,00			7	octubre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	44
1.250,00			21	agosto	1941	Cádiz	Ceuta	Africa	
5.000,00			16	mayo	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz ...	45
1.250,00			22	octubre	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
1.000,00			21	octubre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	46

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Moreno Hurtado	Viuda	Artillería	Teniente don Francisco Calvo Ferrer
D. ^a Celestina Evolet Calzada	Idem	Guardia Civil	Teniente don Tirso Calzada Vázquez
D. ^a Esperanza García Valenzuela	Idem	Idem	Teniente don Juan Espinazo Almoquera
D. Teodora Viñuela Zurdo	Huérfana	Idem	Teniente don Antonio Viñuela Sánchez
D. ^a María Sebastián Fraguas	Viuda	Idem	Teniente don José Martín Blasco
D. ^a Josefa Cruz Susperregui Recarte ...	Idem	Idem	Teniente don Daniel Varas Moracho
D. ^a María Pérez Selles	Idem	Carabineros	Teniente don José Piqueras Martí
D. Juan Martínez Bodega			
D. Gerardo Martínez Bodega	Huérfanas	Infantería	Alférez don Baldomero Martínez Alonso
D. Manuel Martínez Bodega			
D. José Martínez Bodega			
D. ^a Remedios Segovia Peña	Viuda	Guardia Civil	Alférez don Eduardo Julio de los Santos
D. ^a Dolores Siles Molero	Idem	Carabineros	Alférez don Ciríaco Cid Torres
D. ^a Carmen García Bermúdez y Fernández	Huérfana	Armada	Alférez de navío D. Ramón García Bermúdez y Feidt
D. ^a Josefa Carnota Cabado	Viuda	C. A. S. E.	Practicante don Manuel Vicioso de Reus
D. ^a Nieves Angulo Gómez	Idem	Infantería	Brigada don José Fernández López
D. ^a Vicenta Llopis y Espildora	Huérfanas	Idem	Brigada don Francisco Llopis y Mondedén
D. ^a Encarnación Llopis y Espildora ...			
D. ^a Angeles Valencia López	Viuda	Artillería	Brigada don Francisco Martínez López
D. ^a Máxima Lázaro Pontado	Idem	Guardia Civil	Brigada don Félix González González
D. ^a Juliana Pérez y Pérez	Idem	Caballería	Sargento don Antonio Gallego Casado
D. ^a Concepción López Rodríguez	Madre	Legión	Sargento don Angel Vázquez López
D. ^a Genoveva Royo Orti	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Francisco Oliver Sagues
D. ^a Juana García y Elena	Huérfana	Idem	Sargento don Saturnino García Mancilla
D. ^a Consuelo Soler Estrada	Viuda	Idem	Sargento don Antonio Alcántara Navarro
D. Ladislao Zubillaga Múgica			
D. ^a Jenara Beracoechea Mandia	Padres	Infantería	Sargento P. don Juan Zubillaga Beracoechea
D. ^a Ana Gómez Carrasco	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar T. don Angel Monasterio González
D. ^a Gregoria Romero Montañés	Madre	Infantería	Músico segundo don Luis Alvarez Romero
D. ^a María Resurrección Rubio Pérez ...	Huérfana	Guardia Civil	Guardia don Germán Rubio y Montarrubio
D. ^a Petra Fernández Otero	Viuda	Idem	Guardia don Rogelio González Coldeira
D. ^a Emilia Gómez Espino	Idem	Idem	Guardia don Cesáreo Molina García
D. Rafael García Mata			
D. ^a Delfina Santos Santiago	Padres	Infantería	Soldado don Ignacio García Santos
D. ^a Rosa Campillo y Vidal	Huérfana	Idem	Soldado don Pablo Campillo y Jiménez
D. Manuel Saavedra y Otero	Idem	Idem	Soldado don Manuel Saavedra Blanco
D. ^a Carmen Nuet Martí	Viuda	Artillería	Soldado don Juan Confáus Puig
D. ^a María Megías Bautista	Madre	Ingenieros	Soldado Juan Domínguez Megías
D. ^a Pura García Cano	Hija	Infantería	Ex Teniente don José García Rivera
D. ^a Emilia Hernández Munet	Esposa	Idem	Ex Teniente don Eñás Yáñez Tirado
D. ^a Petra Jiménez Tejedor	Idem	Idem	Ex Teniente don Martín Benedicto Artiga

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00			25	abril	1941	Granada	Granada	Granada ...	
1.250,00			14	agosto	1941	Burgos	Burgos	Burgos	
1.250,00			27	junio	1941	Gerona	Gerona	Gerona	
6.750,00			27	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	47
1.250,00			7	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
1.250,00			7	marzo	1941	Málaga	Marbella	Málaga	
1.250,00			7	octubre	1941	Valencia	Valencia	Valencia ...	
5.000,00			8	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	48
1.125,00			14	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			27	septiembre	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz ...	
5.000,00			5	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	49
1.375,00			13	mayo	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
725,00			16	julio	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	50
1.000,00			23	agosto	1941	Málaga	Melilla	Africa	51
2.291,65		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.				Barcelona	Barcelona	Barcelona..	52
1.125,00			1	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
705,00			10	febrero	1938	Valencia	Valencia	Valencia ...	53
1.000,00			6	septiembre	1940	Lugo	Villasante	Lugo	
1.000,00			27	septiembre	1936	Castellón	Castellón	Castellón ...	54
1.000,00	(1)		4	julio	1938	Barcelona	Igualada	Barcelona...	55
1.000,00		5	mayo	1938	Jerez	Jerez de la Fra.	Cádiz		
876,00			26	mayo	1939	Guipúzcoa	Lizarsa	Guipúzcoa...	56
1.500,00			5	febrero	1937	Valencia	Valencia	Valencia ...	57
1.000,00			11	febrero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
3.100,00			20	julio	1939	Segovia	Paradinas	Segovia	58
3.600,00			2	junio	1941	Lugo	Chantada	Lugo	59
1.440,00			16	agosto	1940	Ciudad Real ...	Daimiel	Ciudad Real	
547,50			29	septiembre	1940	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	60
382,50			28	marzo	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	61
693,50			6	agosto	1941	Santander	Lamazón	Santander...	62
416,10			3	abril	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	63
416,10			8	octubre	1939	Granada	Granada	Granada ...	64
1.875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» n.º 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 («B. O. del E.» n.º 199).	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	65
1.875,00			17	julio	1940	Castellón	Castellón	Castellón ...	65
1.875,00			17	julio	1940	Huesca	Tamarite Litera...	Huesca	65

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de los Desamparados Roselló Aviño	Esposa	Oficinas Militares	Archivero tercero don Eloy García Peña-Valencia
D. ^a Carmen Carmona Pérez	Idem	Infantería	Ex Capitán don Elisardo Martínez Sánchez
D. ^a Teresa Requena Catalá	Viuda	Idem	Capitán don Ramón Picart Boira
D. ^a María Victoria Laguna de Rins Almarza	Idem	Idem	Capitán don Miguel Gallo Martínez
D. ^a Carmen Forcada Fernández	Esposa	Idem	Ex Teniente don Pascual Pérez García
D. ^a Máxima Fernández Puente	Idem	Guardia Civil	Ex Teniente don Cándido Fernández Calvo
D. ^a Mercedes Jorda Hortal	Idem	Idem	Ex Teniente don Pedro Gómez Soler
D. ^a María Dolores Roig Acosta	Viuda	Infantería	Alférez don Humberto Peña Tapia
D. ^a Margarita Roselló Valent	Idem	Artillería	Ex Alférez don Juan Ensenat Vallés
D. ^a Angeles López Fernández	Esposa	Ingenieros	Ex Alférez don José Díaz Zambrano
D. ^a Fe Sobrino Serrano	Viuda	Guardia Civil	Ex Alférez don Hipólito Sáez Serrano
D. ^a María de los Angeles Rodriguez Capel	Esposa	Ingenieros	Ex ayudante T. don Estanislao Ortín Capel
D. ^a Dolores Aztiria Consuegra	Viuda	Infantería	Brigada don Norberto Jiménez Sancho
D. ^a María Rives García	Esposa	Idem	Ex Brigada don José Encalado Ruano
D. ^a Josefina Argüelles Riestra	Idem	Idem	Ex Brigada don Carlos Redondo Avila
D. ^a Arsenia Moreno Sánchez	Idem	Ingenieros	Ex Brigada don Arsenio Taboada Giraldo
D. ^a Teresa García Castillejo	Viuda	Guardia Civil	Ex Brigada don Mateo Guerrero Muñoz
D. ^a Petra Balbuena Alonso	Esposa	Idem	Ex Brigada don Celestino Murillo Gordillo
D. ^a Lorenza Abad Torrijo	Idem	Caballería	Ex Sargento don Adolfo Cabañas Martínez
D. ^a Esperanza Beltrán Lliarte	Viuda	Guardia Civil	Sargento don José Pérez Ródenas
D. ^a María del Carmen Ruiz Bueno	Esposa	Carabineros	Ex Sargento don Ambrosio Iglesias Iglesias
D. ^a Rafaela García García	Viuda	Idem	Sargento don Francisco Vázquez Santiago
D. ^a Carmen Urbano Alonso	Esposa	Idem	Ex Sargento don Joaquín Martín Herrera
D. ^a Dolores Clemente Monviedro	Viuda	Infantería	Maestro de Banda don Jesús Hernández Ramajo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cantidad concedida al causante por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1908, inserta en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra núm. 108 de dicho año, por haber formado parte de la guarnición que componía el destacamento de «Baler» (Filipinas). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

4. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Victoria y de Iracheta, a quien le fué con-

cedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de julio de 1915. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Pérez y Olózaga, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de octubre de 1923 y elevada a la actual cuantía en 26 de julio de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la expresada madre.

6. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Pilar Vázquez y Aldasoro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de febrero de 1894. La percibirá en tanto conserve

la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de la recurrente, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado y desde cuya fecha nace el derecho para su percibo.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Faysa y Zechlne, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de octubre de 1898 y elevada a la actual cuantía en primero de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su expresada madre.

8. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Egido e Iturbide, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 1 de mayo de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	66
1.875,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	66
1.875,00			23	noviembre	1936	Valencia	Valencia	Valencia	67
1.875,00			16	julio	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.250,00			1	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	66
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	66
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	66
1.125,00			9	marzo	1941	Almería	Almería	Almería	
1.250,00			10	enero	1941	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	66
1.125,00	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y Ley de 28 de junio de 1940 («B. O. del E.» número 199).	13	noviembre	1941	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	66
1.125,00			28	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	66
1.000,00			1	abril	1938	Valencia	Valencia	Valencia	69
1.125,00			17	julio	1940	Oviedo	Rebollada	Oviedo	66
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	66
1.062,50			11	febrero	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.000,00			1	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	66
890,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	66
1.000,00			6	septiembre	1937	Murcia	Murcia	Murcia	70
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	66
1.000,00			24	marzo	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Nerja	Idem	66
876,66			2	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	71

es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Garríguez y Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de agosto de 1917, y elevada a la actual cuantía en 7 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felisa Rabanera y Amigo de Ibero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de enero de 1910 y elevada a la actual cuantía en

27 de abril de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Ramírez Gil, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de marzo de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción del Castillo Ogando, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 19 de mayo de 1941. La percibirá en tanto

conservare la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Madarro y Maza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de septiembre de 1897 y elevada a la actual cuantía, en 11 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y Real Orden de

25 de marzo de 1856, se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Elvira Salgado García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de marzo de 1914. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de la recurrente, el cual no la legó el derecho a pensión alguna del Estado, desde cuya fecha nace el derecho para su disfrute.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Valentina Montaguut Pedret, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de junio de 1903. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de la interesada, el cual no le legó el derecho a pensión alguna del Estado y desde cuya fecha nace el derecho para su disfrute.

16. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Monfort Bonet, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de mayo de 1939, y elevada a la actual cuantía en 13 de diciembre de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Fernández Guerra, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de agosto de 1904, y elevada a la actual cuantía en 1 de junio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Consuelo Pascual Puerta, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de diciembre de 1899 y elevada a la actual cuantía en 23 de mayo de 1920. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la ap-

titud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Virginia Castro Díez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de octubre de 1916 y elevada a la actual cuantía en 22 de noviembre de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Winter Zeller, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de diciembre de 1895, y elevada a la actual cuantía en 25 de septiembre de 1939. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Mendoza Guillén, a quien le fué concedida por Real Orden de 17 de noviembre de 1885. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

22. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elisa Martínez Saldice, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de junio de 1915, y elevada a la actual cuantía en 16 de noviembre de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el dis-

frute y por mano de su tutor, mientras dure su incapacitación, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

23. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Ana Aureococha Sunert, a quien le fué concedida por Ley de 1891, según Real Orden de 29 de mayo de 1893, y elevada a la actual cuantía en 17 de junio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

24. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Varela Sanjuán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de abril de 1915. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. No concediéndola la pensión de 750 pesetas que dice es percibida por su difunta madre, en tanto la interesada no aporte el correspondiente título de la elevación de la pensión que solicita en su justificación o certificado bastante de la misma, a los efectos de poder ampliarla aquélla, posteriormente, si a ello hubiera lugar.

25. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Justa Herrero Sanz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de diciembre de 1900, y elevada a la actual cuantía en 2 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

26. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Anóles Doblas y Nieto, a quien le fué concedida

por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de febrero de 1920 y elevada a la actual cuantía en 15 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

27. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Rodríguez y Caraballo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de agosto de 1909. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

28. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Diosdora Belaústegui Salarraga, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de diciembre de 1895, y elevada a la actual cuantía en 14 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

29. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se les hace el presente señalamiento, mejorando el que le fué concedido en coparticipación con sus hermanos por Orden de 7 de abril de 1925 («D. O.» núm. 77) y la cual disfruta en su totalidad la recurrente por haber perdido la aptitud legal los restantes huérfanos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde primero de mayo del año actual, fecha de su petición.

30. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Filomena López González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de julio de 1895. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

31. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Arias Terreiro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de noviembre de 1916. La

percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ramona Pérez Arrieta, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de enero de 1914. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento. No concediéndole la pensión de 1.000 pesetas, que dice que es la percibida por su difunta madre, en tanto la recurrente no aporte el correspondiente título de la elevación de la pensión que solicita en su justificación o certificación bastante, a los efectos de ser ampliada, posteriormente, si a ello hubiera lugar.

33. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Méndez Franco, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de septiembre de 1909 y elevada a la actual cuantía en 19 de julio de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de la recurrente, el cual no legó derecho a pensión alguna del Estado y desde cuya fecha nace el derecho para su disfrute.

34. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Lago Montero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de junio de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del fallecimiento de su expresada madre.

35. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de

su madre, doña Matilde Arnal Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de enero de 1914 y elevada a la actual cuantía en 18 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

36. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Romero Pantín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de julio de 1918. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. No concediéndole la pensión de 500 pesetas que dice es la percibida por su difunta madre, en tanto la recurrente no aporte el correspondiente título de la elevación de la pensión que se le cita en su justificación o certificación bastante de la misma, a los efectos de poder ampliar aquella, posteriormente, si a ello hubiere lugar.

37. Comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se les pone en el percibo de esta pensión, la cual les fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y suspendido su abono en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 17 de agosto de 1937. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

39. Comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Comprendida en la Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» núm. 169) y artículo primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo segundo del sueldo de 3.500 pesetas, el asignado al empleo de Alférez en la fecha de retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

41. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Orden circular de 14 de marzo del año actual («Diario Oficial» núm. 62), se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que pudiera haberle hecho el gobierno rojo.

42. Comprendida en el artículo 15 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Josefa Paz Maceiras, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 28 de diciembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

43. Comprendida en los artículos 20 y 85 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su

fallecimiento y años de servicio prestado por el mismo.

44. Comprendidos en el artículo 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Eulalia Colomo y Agudo, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 21 de octubre de 1940. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de la expresada madre, cesando en el disfrute de la parte de pensión: don Ramón, el día 14 de febrero de 1947; don Enrique, el 27 de enero de 1949; don Francisco, el 2 de mayo de 1950, y don Luis, el 4 de mayo de 1952, fechas éstas en que, respectivamente, cumplirán los veinticuatro años de edad. La parte correspondiente a los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

45. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Marcelliana Núñez Alvarez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 2 de abril de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

46. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Vicenta Díaz García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales, y a los menores por parte de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el disfrute de su parte el huérfano don Benjamín el 17 de diciembre de 1945, en la que llegará a la mayor edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Zurdo Martín, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 18 de abril de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

48. Comprendidos en el artículo 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Patrocinio Bodega Batanero, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 4 de diciembre de 1941. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el disfrute de la parte de pensión que le corresponde: don Juan, el día 7 de febrero de 1950; don Gerardo, el 2 de mayo de 1951; don Manuel, el 31 de mayo de 1953, y don José, el 29 de mayo de 1956, por llegar en tales fechas, respectivamente, a su mayoría de edad. La parte correspondiente a los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

49. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Carmen Fernández Vijaude, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 15 de noviembre de 1940. La percibirá por mano de su tutor durante su menor edad y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

50. Comprendida en los artículos del 25 al 29, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo de 4.833,33 pesetas, que es el medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 15 de julio de 1956, fecha en que se cumplen los quince años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años de servicios prestados por el repetido causante.

51. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre doña Leonor Espildora y Vázquez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 6 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano

de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

52. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y años de servicios prestados por el mismo.

53. Comprendida en la Ley de 15 de julio de 1912 («Colección Legislativa» número 143) y Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.115 pesetas que es el asignado en la fecha de retiro al causante, a) que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno rojo.

54. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el expresado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta de señalamiento que le hubiera hecho el Gobierno rojo.

55. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Serafina Elena Cebrián, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de agosto de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

56. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la

relación, se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza de los interesados, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte del cónyuge que pierda la aptitud legal acrecerá la del que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

57. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se la repone en la pensión que se le asigna, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 29 de abril de 1937 y suspendido su abono en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del expresado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

58. Comprendida en el artículo 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felisa Pérez Benito, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 21 de mayo de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

59. Comprendida en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que poseía el causante al ocurrir el hecho que motivó su muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

60. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber anual del empleo que poseía el causante a su fallecimiento. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en dicha relación, que

es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido los interesados.

61. Comprendida en el artículo 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Antonia Vidal Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de febrero de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

62. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Visitación Otero Pérez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de octubre de 1940. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en su percibo el 4 de agosto de 1959, fecha en que cumplirá la edad de veintitrés años.

63. Comprendida en los artículos 68 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

64. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

65. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de hallarse en prisión dicho causante, cesando en su disfrute al ser puesto éste en libertad.

66. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de hallarse sufriendo prisión dicho causante, cesando en el percibo de la misma al ser puesto éste en libertad.

67. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiesen podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

68. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

69. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, 127 y 128 del Reglamento para su aplicación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el primero de abril de 1938, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir de haberle sido concedida

pensión durante la dominación marxista.

70. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación, señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

71. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. Este señalamiento se le hace en sustitución del 25 por 100 del sueldo que le fué concedido por Orden de 10 de febrero de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la desaparición del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas y abonadas por el Cuerpo al que perteneció el causante, quedando nulo el señalamiento anterior.

Madrid, 30 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1942 sobre cumplimiento de preceptos del Estatuto de Clases pasivas del Estado.

Imos. Sres.: Insistiendo sobre aquel aspecto de la obra legislativa del Poder público, claramente encaminada a imponer la normalización del servicio administrativo de reconocimiento y clasificación de los derechos de las Clases Pasivas del Estado y definida por recientes disposiciones, entre otras, como muy importante en el aspecto procesal, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo último, conviene recordar a las Autoridades provinciales del ramo de Hacienda la plena vigencia de preceptos estatutarios y reglamentarios que no rinden, sin embargo, la debida eficacia por que no se cumplen o se aplican de

manera imperfecta, dando lugar a perturbaciones administrativas que interfieren la noble ambición de causar los actos administrativos de reconocimiento y clasificación de derechos pasivos sin retardos innecesarios.

Pero importa, además, dictar adecuadas reglas adjetivas tendentes al mismo fin de hacer rápida y eficaz la acción administrativa sobre la materia y prevenir la responsabilidad en que incurrirán los funcionarios que den lugar a que subsista un estado de cosas perjudicial para quienes ven diferida la realización de un afán que, por estar considerado como de naturaleza alimenticia, debe estimular la diligente actuación coordinada de cuantos órganos administrativos intervienen en aquel área de actividad de la Administración pública.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se recuerda a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el deber inexcusable de cumplir con todo rigor lo que ordena el artículo 33 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

A tal efecto «exigirán» que las instancias que se presenten en sus dependencias, en solicitud de declaraciones o de clasificaciones de haberes pasivos procedentes de servicios prestados por los funcionarios civiles del Estado, se ajusten a lo que disponen los artículos 14 a 18, 20, 21 y 33 del Reglamento, y que, de conformidad con lo prevenido en este último artículo, se acompañen todos los documentos que para el caso especifican los Capítulos III, V, VII y XV del propio Cuerpo legal.

Si la documentación aportada fuese incompleta practicarán los requerimientos reglamentarios, en la forma y plazos y con las consecuencias que estatuye el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones Económico-administrativas y el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 21 de noviembre de 1927.

Segundo. Cuando la documentación fuese la reglamentaria, extenderán en el primer folio de los que integren los expedientes la diligencia siguiente:

«Certifico: Que, cumpliendo lo establecido en los artículos 33 y concordantes del Reglamento de Clases Pasivas, se han examinado la instancia del solicitante y los justificantes presentados por el mismo, constituidos por los siguientes documentos ...; y estimando el caso comprendido en los artículos ... del citado Reglamento y completa la documentación se eleva

este expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a sus efectos. (Fecha y firma).

La omisión de esta certificación o su expedición con inexactitud, negligencia o manifiesto estudio insuficiente de los expedientes, se estimará como falta grave imputable al funcionario de la Administración provincial a quien estuviere encomendado el servicio.

Tercero. En otro caso, si hechos o requerimientos necesarios el interesado manifestare estar en la imposibilidad absoluta y definitiva de aportar los documentos prevenidos, se elevará el expediente al Centro y éste resolverá definitivamente la cuestión de fondo sin práctica de nuevos requerimientos de trámite.

Si la imposibilidad fuese temporal y relativa, la Oficina provincial retendrá el expediente hasta que se complete y sólo lo elevará al Centro cuando hubiesen transcurrido los plazos de prescripción establecidos en el artículo 92 del Estatuto o los de caducidad regulados en el Capítulo III del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, apreciación que será hecha por los Jefes de las Oficinas provinciales, previo informe de las respectivas Abogacías del Estado.

Si del estudio de las solicitudes de pensión que se formulen resultase la falta de derecho de los interesados, apreciación que será hecha, lo mismo que en el caso del párrafo anterior, por los Jefes de las Oficinas provinciales, previo informe de las respectivas Abogacías del Estado, no se exigirá que se completen los documentos presentados, según establece el artículo 22 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927 y se elevará el expediente al Centro directivo.

Fuera de los casos regulados en el número segundo, en los de imposibilidad absoluta y definitiva de aportación de documentos inexcusables o en los de apreciación de la procedencia de declarar la prescripción o la caducidad, o la falta de derecho a que se refieren los tres párrafos anteriores, las Oficinas provinciales se abstendrán de remitir al Centro directivo los expedientes a que se extiende la presente Orden ministerial.

Cuarto. Las facultades para petición de antecedentes que confiere a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el artículo 11 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, se entenderán transferidas a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a los efectos de la integración de los expedientes con los elementos de instrucción.

Quinto. Recibido el expediente en el Centro directivo, el Negociado correspondiente, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al de su ingreso en el mismo, contados desde la fecha del asiento en el Registro de entrada, extenderá bajo su responsabilidad disciplinaria, al pie de la diligencia certificada prevenida en el número segundo, la del tenor siguiente: «Conforme con lo expresado en la certificación precedente». (Fecha y firma.)

En otro caso, la Sección propondrá al Director general, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la devolución del expediente, sin más trámites a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva y hará la propuesta que, en cada caso, estime procedente, sobre la iniciación de responsabilidad.

Sexto. Asimismo se recuerda a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el deber que les impone el artículo 35 del Reglamento de Clases Pasivas, en su último párrafo, de permitir en el plazo más breve posible a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas las correspondientes cédulas de notificación, firmadas por los interesados, de los acuerdos declaratorios o denegatorios de haberes pasivos de los empleados civiles y a favor de sus familias, adoptados por el expresado Centro directivo, bien entendido que deberán atenerse y cumplir lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Séptimo. El incumplimiento total o parcial, no excusable, de lo dispuesto en la presente Orden, se estimará como falta grave. En su consecuencia, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas comunicará a este Ministerio los casos en que aquél se produzca, a los efectos de la iniciación del expediente gubernativo a que hubiere lugar.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. III. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Inspector general del Ministerio de Hacienda y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a don Cándido Salvador, concesionario de la línea de autos de Zamora a Villalba de la Lampreana, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Cándido Salvador, concesionario de la línea de Autos para el servicio públi-

co de viajeros de Zamora a Villalba de la Lampreana, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante el año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.050 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 254.16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Cándido Salvador, concesionario de la línea de Autos de Zamora a Villalba de la Lampreana, para que, a partir del 1.º de junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que se

guran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios

ORDEN de 16 de septiembre de 1942 sobre aprobación de cambio de nombre a «Nueva Cataluña, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentadas por «Nueva Cataluña, S. A.», Compañía de Seguros de Enfermedades, Parto y Defunción, domiciliada en Vich, solicitando se la autorice a cambiar su título social por el de «La Previsión Barcelonesa, S. A.» así como para que le sea autorizada la modificación de sus Estatutos y los modelos de Pólizas de Seguros de Enfermedades, Parto y Defunción, Seguro individual de Enfermedad, Seguro colectivo de Enfermedades para obreros y Seguro de Farmacia, así como las Tarifas para su aplicación; de conformidad con los informes emitidos por las Secciones 2.ª y 3.ª de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de dicho Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Compañía el cambio de su título, que será en lo sucesivo el de «La Previsión Barcelonesa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, 117, 1.º, 1.ª, e igualmente la reforma de sus Estatutos y aprobar los modelos de sus Pólizas de Seguro de Enfermedades, Parto y Defunción, Seguro individual de Enfermedad, Seguro colectivo de Enfermedades para Obreros y Seguro de Farmacia, así como las Tarifas para la aplicación de dichos Seguros, por estar todos éstos documentos conformes con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de octubre de 1942 por

la que se dispone queden facultados tanto los organismos que actualmente intervienen en la tramitación de pedidos oficiales como las propias empresas siderúrgicas en lo que se refiere a los particulares, a rechazar cuantos pedidos de perfiles siderúrgicos normales no se formulen de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el artículo correspondiente.

Ilmos. Sres.: Preocupación constante de las distintas naciones ha venido siendo en los últimos tiempos la racionalización de la producción industrial con vista al mayor rendimiento de la misma y las consiguientes ventajas que de todos órdenes se derivan, tanto técnicos como económicos, de una selección de tipos o series de fabricación que convenientemente ajustada conduce a un mejor rendimiento en la fabricación, con el consiguiente aumento de producción, menor costo y más fácil abastecimiento en los mercados.

De todos los sectores de la producción industrial, merece destacarse, por su importancia y vasto campo de sus manifestaciones, la producción siderúrgica, siendo, por consecuencia, en esta rama de la industria aquella en que la eficacia de la racionalización puede ser más notoria y base principal donde debe apoyarse toda otra cualquiera que en el futuro haya de emprenderse en la variada gama de las industrias transformadoras.

La ausencia del Estado en su misión rectora del orden industrial en épocas anteriores y los particulares intereses de Empresas, han impedido en todo momento llegar a una tipificación de nuestra producción siderúrgica, no obstante ser élla una necesidad unánimemente sentida por las propias Empresas siderúrgicas, dándose el caso de que en nuestro país, de una escasa producción, se ven obligadas las fábricas a mantener en sus programas innumerables tipos de perfiles y como consecuencia de ello la baja en su rendimiento, con el consiguiente mayor consumo de utillaje, encarecimiento de la producción y deficiente abastecimiento del mercado consumidor, aun en tiempos en que contrariamente a lo que ahora ocurre, aquélla no estaba limi-

tada por las posibilidades de materias primas.

No obstante la variación profunda que ha sufrido en estos últimos tiempos el problema siderúrgico, viniendo actualmente definida nuestra producción por las posibilidades de primeras materias y no siendo, por tanto, la capacidad de aquélla la causa limitadora de la misma, no es menos cierto que hoy se impone por múltiples razones una ordenación de nuestra producción siderúrgica, lo que sin duda es causa suficiente para acometer el problema de la tipificación de perfiles, que por muchas razones favorecerá esta ordenación sin merma alguna para las consideraciones generales anteriormente aludidas, muy dignas de tenerse en cuenta en los momentos actuales.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con la propuesta de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden, quedan facultados tanto los organismos que actualmente intervienen en la tramitación de pedidos oficiales, como las propias Empresas siderúrgicas, en lo que se refiere a los particulares, a rechazar cuantos pedidos de perfiles siderúrgicos normales no se formulen de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º Quedan establecidos oficialmente como perfiles normales para la producción siderúrgica en España, dentro de los distintos grupos de los mismos, los que se establecen en el anexo que acompaña esta Orden.

Art. 3.º No obstante lo establecido en los artículos anteriores y para determinadas industrias, siempre que esté debidamente justificado y con carácter excepcional, se podrá autorizar por este Ministerio de Industria y Comercio pedidos de materiales con carácter general de perfiles no incluidos en las especificaciones que se determinan en el artículo segundo.

Art. 4.º Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

Angulos de lados iguales		Angulos de lados desiguales		SIMPLES		HIERROS EN «U»		VIGAS «I»	
m/m		m/m		m/m		m/m		m/m	
20 x 20	x 3	40 x 25	x 4	30 x 30	x 4	30 x 15	x 3.5	80 x 42	x 3.9
25 x 25	x 3	50 x 30	x 5	35 x 35	x 4.5	35 x 25	x 5	100 x 50	x 4.5
30 x 30	x 5	50 x 40	x 5.8	40 x 40	x 5	50 x 25	x 6	120 x 58	x 5.1
35 x 35	x 4	60 x 40	x 5	50 x 50	x 6	60 x 30	x 6	140 x 66	x 5.7
40 x 40	x 4	60 x 50	x 7	60 x 60	x 7	30 x 45	x 6	160 x 74	x 6.3
45 x 45	x 6	70 x 50	x 6	80 x 80	x 9	140 x 50	x 6	175 x 80	x 10
50 x 50	x 7	76 x 64	x 7	100 x 100	x 12	120 x 55	x 7	180 x 82	x 6.9
55 x 55	x 8	80 x 50	x 6			127 x 76	x 8.8	200 x 90	x 7.5
60 x 60	x 6	90 x 60	x 8			140 x 60	x 7	220 x 98	x 8.1
65 x 65	x 7	90 x 60	x 5			160 x 65	x 7.5	220 x 110	x 10
70 x 70	x 7	90 x 70	x 9			175 x 60	x 10	240 x 106	x 8.7
75 x 75	x 8	90 x 75	x 9			180 x 70	x 8	260 x 113	x 9.4
80 x 80	x 8	100 x 70	x 8			200 x 75	x 8.5	280 x 119	x 10.1
90 x 90	x 9					220 x 80	x 9	300 x 125	x 10.8
100 x 100	x 10					250 x 80	x 10	320 x 131	x 11.5
120 x 120	x 10					250 x 100	x 10	340 x 137	x 12.2
127 x 127	x 14					300 x 90	x 13	360 x 143	x 13
140 x 140	x 13							400 x 155	x 14.4
150 x 150	x 15							450 x 170	x 16.2
160 x 160	x 16							500 x 185	x 18
	x 18								

Redondos	Cuadrados	Exagonales	Pasamanos llenos	Medias cañas	Medios redondos
m/m.	m/m.	m/m.	m/m.	m/m.	m/m.
5					
6					
7					
8	8				
9					
10	10				
12	12	11	12 x 3		
14	14	14			
16	16	17	16 x 4	16 x 8	
18	18	19			
20	20		20 x 5	20 x 6	20 x 10
22	22	22			
25	25		25 x 6	25 x 8	
38		27			
30	30		30 x 7	30 x 4	30 x 15
32		32			
35	35	36	35 x 8	35 x 10	
40	40	41	40 x 9		40 x 20
45	45	46			
50	50	50	50 x 10		50 x 25
55		55			
60	60	60	60 x 11		60 x 30
65					
70	70	70			70 x 35
80	80				
90	90				
100	100				
110					
120					
140					
160					
200					

de máquinas, tractores y utillaje de todas clases que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de la enseñanza agrícola en todos sus grados; y

3.º Que por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se acuerde lo que mejor proceda para llevar a la práctica lo que anteriormente se dispone, así como tramitará urgentemente la petición de los créditos necesarios para su efectividad y realización durante el curso actual, consignándose en el próximo presupuesto las cantidades que se estimen indispensables, así para el personal como para el material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1942 por la que se dispone se publique el Escalafón de Auxiliares numerarios a extinguir de Universidades.

Ilmo. Sr. Modificado por la vigente Ley de Presupuestos, con la creación de nuevas categorías, el Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades, conviene para la perfecta organización del servicio la redacción definitiva de tal Escalafón, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter provisional se publique en el «Boletín Oficial» de este Departamento el Escalafón de Auxiliares numerarios a extinguir de Universidades, conforme a su situación en el día de hoy; y

2.º Que se abra, a contar de la fecha de su publicación, un plazo de veinte días naturales para que los interesados puedan formular las reclamaciones que a su derecho correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1942 por la que se nombran, con carácter interino y para el curso 1942-43. Profesores especiales de Idiomas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 y 26 de septiembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores especiales de Idio-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1942 por la que se dispone funcione, aneja a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas, la correspondiente Casa de máquinas y tractores agrícolas, para la enseñanza y práctica de los alumnos.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas contaba con la necesaria e indispensable Casa de máquinas y tractores agrícolas, que fué totalmente destruida por los rojos, cuya reposición es de verdadera urgencia para que la enseñanza de los alumnos adquiera la práctica y eficiencia indispensables, sin cuyo requisito la función a desempeñar por los futuros Ingenieros y Peritos no alcanzaria el debido rendimiento ni la economía agrícola. de tan necesario desenvolvimiento, obtendría los resultados a que se pretende y aspira, por

lo que es de verdadera urgencia y necesidad la reposición y restablecimiento de los medios con que anteriormente se contaba y hasta en lo posible mejorarios y aumentarlos, ya que, además, lo exige el próximo funcionamiento de tan importante Centro de enseñanza en los apropiados locales en los que antes del Glorioso Movimiento Nacional funcionaba y se desenvolvía.

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dependiente y aneja a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas funcionará la correspondiente Casa de máquinas, tractores y demás útiles necesarios que sirvan de medio a la enseñanza y prácticas que procede adquieran los respectivos alumnos y puedan los mismos realizar las experimentaciones agrícolas necesarias.

2.º Que a dicho fin y objeto, por la Dirección de la Escuela se formule, a la mayor brevedad posible, el correspondiente presupuesto, así de adaptación de locales como de adquisición

mas, con carácter interino y para el curso 1942-43, a los señores que a continuación se expresan y de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se determinan, con la gratificación anual de seis mil pesetas, que les será acreditada a partir del día en que efectúen la posesión del cargo para el que son designados, y referidas al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto y subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial. En el acto de la posesión se dará cumplimiento al número 2.º de la Orden de 26 de septiembre próximo pasado.

Albacete.—Francés, doña Dolores Rocamora Vals; Italiano, don José Acedo Castillo.

Alcalá de Henares.—Alemán, doña Cristina Nogués Llorent; Italiano, doña Josefa Viñas Navarro.

Alicante.—Alemán, don Tomás Santos Rincón; Francés, don Miguel Abad Tormo; Inglés, don Vicente Jordá Botella.

Algeciras.—Alemán, doña Angeles Singer Evernardt; Francés, doña Marina Vicent Anadón.

Alicante.—Alemán, don Vicente Dimas Soler; Inglés, don Vicente Pastor Victoria; Italiano, doña Marina Seseña Zumeta.

Almería.—Italiano, don Feliciano Martín López.

Antequera.—Alemán, don Francisco Ortiz Salas; Inglés, don Manuel de Luna Morales.

Ávila.—Inglés, don Joaquín Palacios García; Italiano, doña Susana Puyol Sañechaluce.

Ávila.—Alemán, don Eduardo Fernández y Fernández Guerra; Francés, don Agustín Delbruk Nart; Inglés, don Feliciano Alvarez Fernández; Italiano, don Bernardo Valdeza Pérez.

Baeza.—Francés, don Luis Jaramilla Benavente; Inglés, don José Bonilla Rico; Italiano, don Francisco Ruiz Jurado.

Barcelona.—«Ausias March»: Alemán, don Juan Rieradevall Pla; Inglés, don Julio López Arias; Italiano, don Enrique Alegre Ranc. De «Balmés»: Alemán, don Angel Núñez Iglesias; Inglés, doña Isabel Iglesias Barba; Italiano, don Aristides Margenat Fernández. De «Maragall»: Alemán, doña Eulalia Romañá; Inglés, don Julio Calvo Alfaro; Italiano, don Guillermo Aleu Díaz. De «Menéndez Pelayo»: Alemán, don Manuel Salvat Sardá; Inglés, doña Josefa Tejero Coretcher; Italiano, don Ginés Carballo Valcárcel. De «Milá y Fontanals»: doña Edith Tech de Huidobro; Italiano, don José María Vidal Guitart. De «Montserrat»: Alemán, don Ricardo Wissenthalt Miranda; Inglés, doña Montserrat Garriga. De «Verdaguer»:

Alemán, doña Marina Mitjá Sagué; Inglés, doña Carmen Xuil Gasset; Italiano, don Camilo Llovera Majén.

Bilbao.—Femenino: Alemán, don Francisco Manrique de Lara; Inglés, don Martín González Falagán; Italiano, doña Antonia Tafall Vallina.

Bilbao.—Masculino: Alemán, don Félix Díaz Mateo; Francés, don Eusebio Zuloaga de la Prida; Inglés, don Luis Gárate Elola; Italiano, don Juan San José Cámara.

Burgos.—Alemán, don Ricardo Breuer Netzmacher; Francés, doña Angeles Arrarás Irigoyen; Inglés, don Eduardo Díez Conde; Italiano, don Abilio del Campo Bárcena.

Cabra.—Alemán, don Antonio González Meneses; Inglés, don Luis Derqui Morilla.

Cáceres.—Alemán, don Otto Wunwal; Inglés, don Ulpiano Buñigas Novo; Italiano, don José Bigara Campo.

Cádiz.—Inglés, don Rafael Díaz Montoro; Italiano, don Aquiles Pet tengui Gallet.

Calatayud.—Alemán, don Eliseo Díez García; Francés, doña Trinidad Sanz Martín Larramendi; Italiano, doña Lucila Peinador Navarro.

Cartagena.—Francés, don Juan Julián Oliva Sanz; Inglés, don Ricardo Guardiola Díaz; Italiano, don Antonio Gómez Tomás.

Castellón de la Plana.—Alemán, don Juan Cárdenas Pallarés; Inglés, don Antonio Botella Matéu.

Ceuta.—Alemán, don Carlos Gang Garini; Inglés, doña Luz Casares Roldán; Italiano, doña Africa González Novelles.

Ciudad Real.—Alemán, doña Eugenia Klink Lauber; Italiano, doña Lucía Marzani.

Ciudad Rodrigo.—Alemán, don Serafín Gella Gallego; Inglés, doña Beatriz Tejada García; Italiano, don Higinio Gómez Rico.

Córdoba.—Alemán, don Francisco Blanco Nájera; Inglés, doña Carmen Fustagueras Méndez; Italiano, doña Carmen Pérez Ramírez.

La Coruña.—Masculino: Alemán, don Enrique Fraga García; Italiano, doña Josefina del Pino Saágado.

La Coruña.—Femenino: Alemán, doña Dolores Ackerman Hanizch; Francés, doña Dolores Díaz Mirás.

Cuenca.—Alemán, doña Matilde Pellaggi Tomor; Francés, doña Guillermina Gutiérrez Galante; Inglés, don José Saavedra Carbonell; Italiano, don Juan García Plaza de San Luis.

El Ferrol del Caudillo.—Alemán, don Rafael Fernández Conde; Francés, don Gonzalo Meirás Otero; Inglés, don Bernardino Edreira López; Italiano, don Bernardo Martínez Oller.

Figueras.—Alemán, don Javier Perxas Dafo; Francés, doña Enriqueta Capdevila D'Orriola; Inglés, don Fran-

cisco Vilanova Arolas; Italiano, don Daniel Bruses Vivas.

Gerona.—Alemán, doña Salomé Schaub de Sanner; Francés, don Juan Costa Viñas; Inglés, don José Camps Carbó; Italiano, don Miguel Llosas Serat.

Gijón.—Alemán, don Emilio Alemany Bolufer; Francés, don Andrés Monreal Jaén; Inglés, don Juan Fernández Rodríguez; Italiano, doña Nieves Faes Villaverde.

Granada.—«Ganivet»: Alemán, doña Carmen Montes Brú. De «Padre Suárez»: Alemán, don Fernando Sierra Gago; Francés, don Federico del Valle Abad; Italiano, don Bernardo Aparicio García-Valdecasas.

Guadalajara.—Italiano don Alvaro Sanz Hernández.

Huelva.—Alemán, don Fernando Rey Schuler; Inglés, don Bartolomé S. Barranco Herrera; Italiano, don Florencio Corrales Lázaro.

Huesca.—Inglés, doña Carmen Alquézar y Alquézar; Italiano, doña Asunción Milagros Sánchez-Pier.

Ibiza.—Francés, don Antonio Roig Quetglas; Inglés, don Alejandro Llovet Ferrer; Italiano, don Alfredo León Osés.

Jaén.—Alemán, don José Duro y Duro; Francés, don Ildefonso García González; Inglés, don José Gómez Contreras; Italiano, don Juan Bezman Galiano.

Játiba.—Alemán, don Antonio Latorre Villalba; Italiano, don Juan Ferrer Ciurana.

Jerez de la Frontera.—Alemán, don Victoriano Romero Palomo; Inglés, don Celestino Díaz Morales; Italiano, don Emilio Freire Estrada.

La Laguna de Tenerife.—Alemán, doña Victoria Pérez Marzán; Francés, don Antonio Yoan Oliveras; Inglés, don Ramón Ascanio Montemayor; Italiano, don Manuel García Pérez.

Las Palmas.—Alemán, don Lorenzo Juan Mulet; Francés, doña María Luisa Alonso Pagaza; Inglés, don Rafael Lareda Avellaneda; Italiano, don Pablo Artiles Rodríguez.

León.—Femenino: Alemán, don José Julio Robert; Inglés, doña Matilde Rodríguez Sadía.

León.—Masculino: Alemán, don José Espinosa Infanzón; Francés, don Vicente Pedregal Galguera; Inglés, doña Clara Sáez de Pipaón; Italiano, don Argimiro Alvarez López.

Lérida.—Alemán, doña Enriqueta Stern; Italiano, don Manuel Pere Gómez.

Linares.—Inglés, don Andrés Asensio Muñoz; Italiano, don Francisco Aguilar Díaz.

Logroño.—Alemán, don Victor M. Lorza; Inglés, don Enrique Palacios; Italiano, don Miguel Berger.

Lorca.—Francés, doña Angeles Pascual Fernández.

Lugo.—Femenino: Alemán, don Antonio Carvajal Hervón; Francés, don Alejandro Cristóbal Bustillo; Inglés, doña María Pérez Barreiro; Italiano, don Manuel Taboada Salgado.

Lugo.—Masculino: Alemán, don José Manuel Raymundo Basanta.

Madrid.—«Beatriz Galindo»: Alemán, don Jaime Domenech; Francés, don Manuel Altamirano Ariza; Inglés, doña Pura Montero Gutiérrez; Italiano, doña María Luisa Cañas López.

«Cardenal Cisneros».—Francés, don Luis Fernández Ruiz Sánchez; Inglés, don José María Ubeda Nougues; Italiano, don Vidal Emiliano Montero Gutiérrez.

«Cervantes»: Alemán, don Manuel Maestro Maestro; Inglés, don Guillermo Aguirre Ibarra; Italiano, don Fidel Perrin Rodríguez.

«Isabel la Católica»: Alemán, doña Carmen de Juanes Díaz Santos; Inglés, don Luis Andrés Frutos; Italiano, don Rafael A. Scotti Marsicano.

«Lope de Vega»: Alemán, doña Eugenia Martínez de Pineda; Inglés, doña María Orfila Otermín; Italiano, don Miguel Vizcaino Márquez.

«San Isidro»: Alemán, don Cesáreo Olavarria Martínez; Inglés, don Manuel Graña.

Mahón.—Alemán, don José Hernández Camps; Francés, don Enrique Bejarano Fraile; Inglés, don Ricardo de Quadrado Alberti; Italiano, don Francisco Terres Poll.

Málaga.—Femenino: Francés, doña Concepción Seriere Cruz Ulloa; Inglés, doña Teresa Huelin Vallejo; Italiano, don Saturnino Domínguez Amorette.

Málaga.—Masculino: Francés, don Manuel Aguilar de Castro; Inglés, don Francisco de A. Fortuny Ramos; Italiano, don Vicente Pérez García.

Manresa.—Inglés, don Juan Serra Planas; Italiano, don Luis Alvarez Castilla.

Melilla.—Alemán, don Manuel Montero Cermeño; Inglés, don Alberto Blanco Roldán; Italiano, don Enrique Bassini Zavaglio.

Mérida.—Alemán, don Luis León Jiménez; Francés, don Melanio Gaspar Sánchez.

Murcia.—«Saavedra Fajardo»: Alemán, doña Clara Smilg Manassé; Francés, doña Concepción Hardil; Inglés, doña Emilia Aldax Alix; Italiano, don José Galiana Rives.

Murcia.—«Alfonso el Sabio»: Alemán, don Enrique Santamaría Muñoz.

Orense.—Alemán, don José Díaz Santana; Francés, doña Lucía Lucha García de la Llave; Inglés, don Florencio Carrasco Aguinaga; Italiano, don Martín Fernández González.

Osuna.—Alemán, don Joaquín Molina Baena; Francés, don Francisco

Aguilera Bassecourt; Inglés, don Gregorio Baibancho Belagarda.

Oviedo.—Femenino: Francés, doña María Montousse Fargués; Inglés, don Manuel Sobrino Mier; Italiano, don José María García Guisasaola.

Oviedo.—Masculino: Alemán, don Arturo González Abad; Francés, doña Julia Muñoz Toca; Inglés, don Salvador Martínez Isasi; Italiano, doña Anita Pratarcángeli Cabo.

Palencia.—Alemán, doña Enriqueta Ducay Páiron; Inglés, don Florentín Sánchez Izquierdo.

Palma de Mallorca.—Femenino: Francés, doña Antonia Hoirach Vidal; Inglés, don Antonio Colón Colón; Italiano, don Federico Lavilla Jové.

Palma de Mallorca.—«Ramón Lull»: Alemán, don Francisco de Borja Moll Casanova; Inglés, don Joaquín Verdaguier Travesí.

Pamplona.—«Príncipe de Viana»: Alemán, don Manuel Laguna Buitrago; Francés, doña Magdalena Lorta Aguirre; Inglés, don José Millaruelo Clemente; Italiano, doña Amalia de Miguel y de Miguel.

Pamplona.—«Ximénez de Rada»: Inglés, doña Francisca Cachafeiro Eserverri; Italiano, don Enrique Gorritcho Montoya.

Plasencia.—Alemán, doña Beatriz Macarro Castro; Inglés, don Clemente Rodríguez Vélez; Italiano, don José María Rivas Rivas.

Ponferrada.—Alemán, doña Ilduara Feijóo de Sotomayor; Inglés, doña María del Coro Tejada Meque.

Pontevedra.—Alemán, don Luitpold Weindl; Inglés, doña Concepción Mendoza Babiano; Italiano, don Olimpio Liste Naveira.

Puertollano.—Francés, don Rafael Arévalo Fernández; Inglés, don Adolfo Gómez Torño.

Requena.—Inglés, don Pablo Antonio de Béjar Cardé.

Reus.—Inglés, doña Teresa Navarro Octavio de Toledo.

Salamanca.—Femenino: Alemán, don Julián E. Caveró Conde; Francés, doña Luisa Sánchez Reyes; Inglés, don Fernando Rodríguez Muñoz; Italiano, don Manuel Grande.

Salamanca.—Masculino: Francés, don Julio Cortá Cochicoa; Inglés, don Emérito Paniagua Comendador; Italiano, don Ricardo Rincón Santos.

San Sebastián.—Inglés, don Eusebio Fuertes Segura.

Santa Cruz de la Palma.—Alemán, don Luis Gobeza Zaera; Francés, don Tomás Castañer Serra; Inglés, don Alvaro Rodríguez Pérez; Italiano, don Alvaro Fernández Fernández.

Santa Cruz de Tenerife.—Alemán, don Luis Wulldpdtret Alvarez; Inglés, don Ricardo Hodgson Baestrino; Italiano, don Alfonso de Sola Merino.

Santander.—Francés, doña Pilar Ma-

ría Rais Ejerique; Inglés, don Fermín Aja Gómez; Italiano, doña Rosina Domenech Domenech.

Santiago.—«Rosalia de Castro»: Alemán, doña Otilia Ulbricht; Francés, doña Concepción Caballero Iribarnegaray; Inglés, don Antonio del Río Somoza; Italiano, don Bernardo Aller Braña. De «Arzobispo G. Ramírez»: Alemán, don Francisco Alvarez Conde; Inglés, don Román López y López.

Segovia.—Alemán, don José Olives Pons; Francés, doña Matilde Añoveros Oroz; Inglés, doña Isabel Lasala Suquillvide; Italiano, don Rodrigo Barrios Mayo.

Seo de Urgel.—Francés, don Juan Cort Peiret; Inglés, don Francisco Payarols Casas.

Sevilla.—«Murillo»: Alemán, doña Carmen Arévalo Lázaro; Francés, doña Josefa Monrás Roca; Inglés, don Alfredo Martínez Cano.

Sevilla.—«San Isidor»: Inglés, don Máximo Montes Lueje; Italiano, doña María Luisa Monzón Rivas.

Soria.—Francés, doña Herminia Muñoz Bayle; Inglés, don José Basterrechea Matoni; Italiano, don Orestes Gamarca de Glasio.

Tarragona.—Alemán, don José María Bella Roquer; Inglés, doña Pilar Navarro Octavio de Toledo; Italiano, don Plácido Sentís Alsina.

Teruel.—Italiano, don Vicente Ubé Gómez.

Toledo.—Alemán, don Enrique Vera Sales; Inglés, don Esteban B. Lana García; Italiano, doña Inés Cutanda Salazar.

Tortosa.—Francés, don Rafael Cucó Gisbert; Inglés, don Enrique Ballert Bertoméu; Italiano, don Emilio Sanz Pertegas.

Torrelavega.—Alemán, don Manuel Albarrán Sanz; Inglés, don Eduardo Rodríguez Agudo; Italiano, doña Concepción López Faci.

Valdepeñas.—Francés, don Francisco J. Montoto; Inglés, don Mariano Sánchez Magarro; Italiano, don Pedro Carmona Martín.

Valencia.—«San Vicente Ferrer»: Inglés, don Francisco Carrero Calatayud; Italiano, doña Blanca Medina Ramírez.

Valencia.—«Luis Vives»: Alemán, don José María Just Mas; Inglés, don José María Samaniego Ripoll; Italiano, don José María Peiró Oregori.

Valladolid.—«Núñez de Arce»: Francés, doña María Balmori Díez Acero; Inglés, don José Guzmán Renshaw; Italiano, don Emilio Mitre González.

Valladolid.—«Zorrilla»: Alemán, doña Anita Zacher de Reig; Inglés, don Valero Hernández Romero.

Vigo.—Alemán, don Cándido Rasilla Salgado; Inglés, doña Dolores Vila Suances; Italiano, don José Pujol Fábregas.

Vitoria.—Aleman, don Francisco Jordán de Urríes y Azara; Inglés, don Carlos Valero Zabala; Italiano, don Filadelfo Mata Argüeso.

Zamora.—Aleman, don José A. Ruiz de la Torre; Francés, don José Rodríguez Barrio; Inglés, don Gerardo Hernández Hernández.

Zaragoza.—«Goya»: Aleman, don Leonarado Prieto Castro; Francés, don Santiago Bea Sánchez; Italiano, don Tomás Royo Barandiarán.

Zaragoza.—«Miguel Servet»: Aleman, doña Concepción Rivas Esquifino; Francés, doña María Caballero Ibáñez; Italiano, doña Serafina Javiere Mur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de septiembre de 1942

por la que se nombra Secretario de la Delegación Regional de Trabajo de Valencia a don Angel González Rothwos Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 29 de marzo del pasado año, que reorganizó las Delegaciones de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, don Angel González Rothwos Gil, para el cargo de Secretario de la Delegación regional de Trabajo de Valencia, con cuantos derechos y deberes se establecen en la precitada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1942

por la que se resuelven consultas formuladas sobre Orden de 1.º de junio último, convocando concurso-oposición a Inspectores provinciales de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas surgidas y las consultas formuladas en relación con la edad mínima que ha de exigirse para tomar parte en el concurso-oposición, convocado por Orden de 1 de junio de 1942, para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de la Inspección Nacional del Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1940, que fija en veinticinco años la edad de ingreso en el Cuerpo Nacional de Inspectores,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán tomar parte en el concurso-oposición, convocado por Orden de 1 de junio de 1942, para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, todos los españoles que cumplan veinticinco años antes del 31 de marzo de 1943, reúnan las condiciones fijadas en artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección y presenten la documentación exigida en el artículo 8.º de la mencionada Orden.

Art. 2.º Los que obtengan plaza en este concurso-oposición, para tomar posesión de su cargo y ejercer las funciones de Inspector de Trabajo tendrán que haber cumplido los veinticinco años.

Art. 3.º Se proroga en quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo señalado en el artículo 8.º de la convocatoria, para que presenten su

documentación aquellos concursantes-opositores que se encuentren dentro de las condiciones de edad fijada en esta Orden.

Art. 4.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid durante el mes de noviembre próximo, fijando el Tribunal que ha de juzgarlo el día en que han de comenzar los ejercicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Arquitectura

Llamando a los opositores a plazas de Arquitectos para la realización de los ejercicios el día 16 del actual.

De acuerdo con la convocatoria de concurso-oposición para proveer en la Dirección General de Arquitectura cinco plazas de Arquitectos, y en debido cumplimiento, se advierte a cuantos han solicitado tomar parte en el mismo que el Tribunal ha señalado el día 16 del actual para la realización de los ejercicios, cuya duración será desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche.

Todos los opositores deberán presentarse al mencionado fin en las oficinas de esta Dirección General, sitas en el Paseo de Recoletos, número 17, piso tercero, a las horas y día señalado al efecto, provistos del recibo acreditativo de la presentación de instancia y de los elementos de dibujo necesarios.

Madrid, 10 de octubre de 1942.—El Director general, P. D., el Secretario general, Francisco Massot Vergés.